



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155 San Borja, Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, identificado con DNI N° 23266921; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20145496170, domicilio legal en la Av. Del Ejército N° 329, Puno; debidamente representado por su Rector Dr. Lucio Ávila Rojas, identificado con DNI N° 01233720, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 01-2010-AU-UNA-P de fecha 14 de abril del 2010, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargada de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, la canalización de becas internacionales y el otorgamiento de becas nacionales y créditos educativos a los estudiantes de escasos recursos económicos en los diferentes niveles educativos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y la sociedad peruana en los ámbitos social, científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de un desarrollo nacional sostenido.

LA UNIVERSIDAD es una institución de derecho público, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2007-ED, crea la Beca "Haya De La Torre".
- Resolución Vice Ministerial N° 017-2009-ED, aprobó la Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC. Normas para la Ejecución de los Convenios de Cooperación Institucional suscrito por el MINEDU y las universidades públicas y privadas.
- Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED Normas Complementarias para la implementación de la Beca Haya de la Torre.
- Resolución Ministerial N° 0284-2009-ED que modifican las Normas Complementarias.
- Resolución Vice Ministerial N° 041-2009-ED que modifican la Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC.



10 DIC 2012

Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO



El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de mutua colaboración entre las partes, para la implementación de la Beca "Haya De La Torre", a la que pueden acceder jóvenes de escasos recursos económicos que hayan egresado de una universidad pública o privada y que cuentan con el grado académico de bachiller.

CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL CONVENIO

Son fines del presente convenio:

- Crear cuadros técnicos y científicos en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.
- Financiar la admisión, matrícula y derechos académicos a los beneficiarios de la Beca "Haya De La Torre".
- Contribuir a eliminar la exclusión social y la desigualdad de oportunidades.
- Formar agentes multiplicadores del cambio, a través de la implementación de una red nacional de ex becarios.

CLÁUSULA QUINTA: LAS BECAS

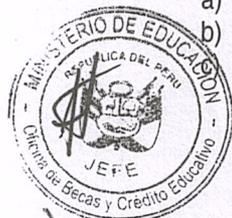
Las Becas "Haya De La Torre" son becas integrales a las que acceden los beneficiarios, con la obligación de cumplir con la cláusula de compromiso de servicio al país y normatividad vigente.



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE EL MINISTERIO

EL MINISTERIO, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, asume los siguientes compromisos:

- Realizar los procesos de convocatoria y otorgamiento de la Beca "Haya De La Torre".
- Brindar información del proceso concursal y del otorgamiento de becas.
Disponer el importe que corresponda en la cuenta de **LA UNIVERSIDAD** por concepto de postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza u otros, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de maestría, hasta por el plazo de dos (2) años. Asimismo, comprenderá, en su oportunidad, los costos administrativos requeridos por la universidad para la obtención del Grado Académico de Maestro, siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de los estudios de maestría.
- Disponer el pago de la subvención económica de los beneficiarios para facilitar a los mismos la ejecución y el desarrollo de los estudios de maestría y de su trabajo de investigación con el que optarán el grado académico de Maestro, el que se otorgará hasta por el plazo de dos (2) años. El importe que se genere por este concepto será fijado anualmente por OBEC, de acuerdo al marco presupuestal aprobado por la beca.
Esta subvención corresponde únicamente a los beneficiarios que no residan en la provincia donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincia Constitucional del Callao cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa.
- La subvención económica para cubrir los gastos de alimentación y alojamiento de los becarios, la cual se otorgará hasta la culminación de los estudios de la maestría o hasta el plazo máximo de dos (2) años. El importe que se genere por este concepto será fijado anualmente por OBEC, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca.
- Los gastos de transporte aéreo o terrestre, ida y/o vuelta según corresponda, para el caso de los becarios que viajen a sus respectivas ciudades de origen, al inicio de sus estudios y al término de cada semestre académico, tiempo durante el cual cesará automáticamente el beneficio establecido en el inciso e). El importe que se genere por este concepto será fijado anualmente por OBEC, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca.
- Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del rendimiento académico de los becarios.





- h) Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones de crisis institucional que dificulten el normal desarrollo de la maestría.
Convocar a reuniones trimestrales y anuales, conjuntamente con el coordinador de LA UNIVERSIDAD, para la evaluación correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

- a) Desarrollar el Programa de Maestría que corresponda a los estudiantes beneficiados con la Beca "Haya De La Torre", promoviendo una educación de calidad y de formación integral, orientándolos a la investigación científica y tecnológica.
- b) Matricular a los becarios seleccionados por **EL MINISTERIO** en las maestrías correspondientes.
- c) Brindar todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de maestría, desde su inicio hasta la realización y sustentación de la tesis para optar el grado académico de Maestro.
- d) Informar a **EL MINISTERIO** semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios y avances de sus tesis de grado.
- e) Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo de las actividades de **EL MINISTERIO**, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio.
- f) Proporcionar la reubicación del becario, en caso de dificultad institucional que ponga en riesgo el desarrollo de la maestría a fin de no obstruir la continuidad de los estudios del interesado.
- g) Participar en las reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política y el Artículo 14º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, las partes designarán a su representantes, designación que deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS DE VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años. El citado plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio de cooperación, las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.



MINISTERIO DE EDUCACION
 Es Copia Fiel del Original
 No se juzga el Contenido del Documento

10 DIC 2012

Belén Huamán Vidalón
 FEDATARIA



- b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido, para dar por resuelto el convenio.
- c) El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, expresando su voluntad de resolver el convenio.
- e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución de convenio no afectará las actividades que se estén desarrollando al momento de hacerse efectiva la resolución, las que deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS

EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptando soluciones de mutuo acuerdo. De persistir la controversia, convienen en designar de mutuo acuerdo un árbitro de derecho. Transcurridos diez días calendarios desde que una de las partes manifestó su voluntad de someter la controversia a arbitraje sin que las partes se pongan de acuerdo, designa el árbitro el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. En un plazo de quince días calendarios de recibidas las posiciones de las partes, el árbitro solucionará la discrepancia mediante la emisión de un laudo, el cual tendrá la calidad de definitivo e inimpugnable, sometiéndose las partes a sus alcances de manera inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y MODIFICACIONES

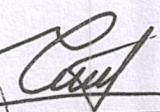
Para efectos de este convenio, las partes señalan como sus domicilios las direcciones consignadas en el exordio del presente, donde válidamente deberán efectuarse todas las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

Cualquier modificación, complementación, restricción o ampliación, que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en tres (03) ejemplares igualmente válidos.

POR EL MINISTERIO

POR LA UNIVERSIDAD


 Dr. Raúl Choque Larrauri
 JEFE DE LA OBEC
 Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo


 Dr. Lucio Avila Rojas
 RECTOR

Lima, 9 de Abril del 2012

Puno, 29 de Marzo del 2012

